



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO N.º 2192

“POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO”

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y la Resolución 1784 del 26 de junio de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que mediante los radicados 2004ER40010, 2005ER7138 y 2005ER13995, Señora Cecilia Duque en su calidad de representante legal de la Sociedad Artesanías de Colombia, elevó ante ésta Entidad la solicitud de permiso de exploración de aguas subterráneas en el inmueble ubicado en la transversal 48 No. 63 A – 52, de ésta ciudad.

Que mediante resolución No. 2288 del 22 de septiembre de 2005 se resuelve conceder un permiso para la exploración de aguas subterráneas y se especifican todos los lineamientos que el titular del permiso debe seguir en el momento de perforar. En cumplimiento de lo anterior, el Señor Ernesto Orlando Benavides en calidad de Gerente General de Artesanías de Colombia S.A., mediante radicado No. 2006ER284 del 04/01/06 presentó ante ésta Secretaría el informe técnico final de perforación del pozo profundo de la “Plaza de los Artesanos” Parque Simón Bolívar – Bogotá D.C.

Que en ejercicio de sus funciones como Autoridad Ambiental dentro del Distrito Capital otorgadas mediante la Ley 99 de 1993, en especial los numerales 2º y 12º del artículo 31, la Secretaría Distrital de Ambiente -Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, realizó el 28 de febrero de 2007 visita de seguimiento y control al pozo 12-0025, consignando sus resultados en el concepto técnico N° 3089 del 03 de abril de 2007.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

N.º 2192

Que una verificada la situación del pozo es necesario hacer un requerimiento a la Sociedad Artesanías de Colombia S.A., el cual se hará en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Se advierte expresamente al mencionado establecimiento que las obligaciones mencionadas en el presente requerimiento o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que las normas que sustentan jurídicamente el presente requerimiento son: (i) El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (ii) El numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvo conductos.

Que mediante el Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **2192**

Que en virtud del Decreto N° 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud de la Resolución N° 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Directora Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO.- Requerir a la Sociedad Artesanías de Colombia S.A., representada legalmente por el señor ERNESTO ORLANDO BENAVIDES, o quien haga sus veces, para que en el término de sesenta (60) días, siguientes a la comunicación del presente acto administrativo, realice las siguientes actividades:

1. Elevar ante ésta Secretaría la solicitud de concesión sobre el PZ-12-0025 y allegar la totalidad de la información técnica necesaria la cual se encuentra definida en la página web de la entidad www.secretariadeambiente.gov.
2. Presentar ante ésta Secretaría la complementación de la información allegada a través del radicado No. 2006ER284 del 04/01/06, en aras de dar cumplimiento cabal a la Resolución 2288 del 22/09/05. La documentación requerida es:
 - 1) Complementación de la información allegada para la prueba de bombeo, de tal manera que se justifique el origen y el significado de cada una de las variables determinadas, así mismo se requiere la representación de las conclusiones de los resultados de la prueba de bombeo a caudal constante y escalonado y la justificación del caudal que se vaya a solicitar y del caudal máximo.
 - 2) La presentación de análisis físico químicos que cuenten con un protocolo



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente U s 2192

de muestreo y que sean analizados por un laboratorio que se encuentre certificado por el IDEAM, los parámetros a presentar deben ser temperatura, coniformes totales y fecales incluyendo E Coli, sanidad, conductividad, aceites y grasas, DBO y oxígeno disuelto.

3) La presentación de los formularios del BNDH debidamente diligenciados, los formularios son entre otros: inventario de pozos, niveles y caudales, análisis físico químicos, columna litológica normal, columna litológica metro a metro, formulario de registros geofísicos, de diseño y construcción de pozos, de limpieza y desarrollo, de prueba de bombeo a caudal constante y escalonado.

4) La presentación de un plano que le da la ubicación final del pozo dentro del predio, así como la realización de la georreferenciación y nivelación del pozo, el informe topográfico de nivelación y georreferenciación del pozo debe contener como mínimo:

- Determinación de las coordenadas planas cartesianas del centro del pozo amarradas a un vértice conocido certificado por el IGAC.
- El certificado del punto amarre del IGAC debe ser ajustado a cálculos del año 2001 y debe tener como máximo tres meses a partir de la fecha de expedición por parte de dicha entidad.
- Memoria de cálculo de las coordenadas: los campos mínimos son Delta, Punto, Ángulo horizontal, distancia horizontal azimut, norte y este de cada uno de los detalles, estaciones y puntos auxiliares.
- Nivelación geométrica a nivel de la placa de concreto que sirve de sello del pozo amarrada a la cota del vértice obtenido del mapa de vértices del IGAC.
- Memoria de cálculo de la nivelación geométrica con los campos: punto V(+), V(-), altura instrumental y cota.
- Determinación de las coordenadas geográficas de la placa topográfica del pozo con base en el datum Bogotá Latitud: 4° 41' 00 N, Longitud 74° 09' W, la altura del plano de proyección 2550 metros. Origen coordenadas planas cartesianas Norte: 109320.96, Este 92334.88.
- Plano topográfico con las coordenadas determinadas donde se visualice el punto de amarre IGAC, los detalles, vértices auxiliares y la placa topográfica del punto de extracción de agua subterránea.
- Materialización de las coordenadas mediante placa metálica ubicada lo más cerca posible a la tubería de producción donde se debe consignar: código del pozo, coordenadas norte y este y la altura.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2192

SEGUNDO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la Sociedad Artesanías de Colombia S.A., representada legalmente por el señor ERNESTO ORLANDO BENAVIDES y/o a quien haga sus veces, en la Transversal 48 N° 63A – 52 de esta Ciudad.

TERCERO.- Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

20 SEP 2007


ISABEL C. SERRATO T.
Directora Legal Ambiental

C.T. No: 3089 del 03/04/07
Expediente: DM-01-04-1663
Proyectó: Sandra Patricia Aceros T.
Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales

Bogotá sin indiferencia

Carrera 6 # 14 -98 pisos 2, 5 y 6, bloque A edificio Condominio. PBX 4441030. Fax 3343039 y 3362628. www.dama.gov.co e-mail: dama01@latino.net.co - Bogotá D. C.